



## Aspectos tributarios relevantes de la reforma de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* No. 6.693 Extraordinario del día 01 de abril de 2022, fue publicada la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), verificándose en la misma, cambios relevantes en materia del Aporte establecido en el artículo 28 de la citada Ley, los cuales son:

**1. Cambio de la definición de aportantes:** El artículo 30 dispone que serán aportantes aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 150,000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV) en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En la Ley anterior se establecía que eran aportantes los citados sujetos cuando hubiesen obtenido ingresos superiores a 100,000 Unidades Tributarias.

**2. Modificación de la periodicidad del Aporte:** Se modifica el período de declaración y pago del aporte, por lo cual, las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional aportarán mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior. De igual manera, se dispone que el aporte se liquidará, pagará y declarará mensualmente en bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT). En la Ley anterior se establecía que la declaración y pago del aporte era anual, durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

### 3. Proporción de los aportes:

- 2 por ciento cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
- 2 por ciento para las actividades vinculadas con la producción, el comercio y expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco
- 1 por ciento en el caso de empresas de capital privado, cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos
- 0.5 por ciento en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos



- 0.5 por ciento de los ingresos brutos efectivamente percibidos, en el caso de empresas dedicadas a cualquier otra actividad económica no prevista en los supuestos anteriores

**4. Ampliación del concepto de ingresos brutos:** Cambia el concepto de ingreso bruto, indicando que se entenderá por estos los ingresos, proventos y caudales que, de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

**Vigencia:** La reforma parcial de la ley entró en vigencia a partir de su publicación en *Gaceta Oficial*, es decir, a partir del 01 de abril de 2022.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---